COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 892 DEL 2003

"Por la cual se declara terminada una actuación administrativa"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRT 203 del 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones mediante Resolución CRT 463 de 2001 estableció en cabeza de todos los operadores telefónicos la obligación de ofrecer a los demás operadores de telecomunicaciones que demanden interconexión, al menos las opciones de cargos de acceso por minuto o por capacidad para remunerar el uso de la misma.

Que mediante oficio recibido el 9 de enero de 2003, con radicación interna No. 200330059, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P., en adelante ETB, solicitó a la CRT su intervención para la solución de las diferencias presentadas con la Empresa de Telecomunicaciones del Llano – ETELL E.S.P., en adelante ETELL, por la aplicación de la opción de cargos de acceso por capacidad, contemplada en la mencionada Resolución.

Que en dicha comunicación, ETB manifestó que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 463 de 2001, elegiría la modalidad No. 2, es decir, la liquidación de cargos de acceso por capacidad, proponiendo mantener la misma cantidad de enlaces que posee en funcionamiento para la interconexión que tiene con ETELL. La decisión de acogerse a la modalidad de cargos de acceso por capacidad, se había comunicado previamente a ETELL, mediante comunicación del 22 de mayo de 2002, tal como lo manifestó ETB en comunicación del 31 de octubre de 2002, radicación interna No. 303284 (folios 2 y 3 del expediente 3000-4-2-48).

Que con base en lo anterior, la CRT dio inicio a la actuación administrativa de solución de conflicto, para lo cual corrió traslado de la solicitud presentada por ETB a ETELL, quien remitió una comunicación (folios 14 a 21 del expediente 3000-4-2-48) en la que interpuso recurso de reposición contra el oficio por el cual se corrió traslado de la solicitud presentada por ETB, solicitando a la CRT revocar íntegramente dicho oficio, y en consecuencia dejarlo sin efecto, y suspender cualquier actuación administrativa que se estuviera cursando sobre el particular.

Que mediante oficio del 25 de febrero de 2003, con radicación interna No. 200350324, la CRT dio respuesta al recurso de reposición presentado por la empresa ETELL, manifestando que de acuerdo con lo dispuesto en el C.C.A., no procedería la solicitud de revocatoria del oficio por el cual se corrió traslado de la solicitud presentada por ETB, y de la misma forma, tampoco procedería el recurso de reposición contra el mismo pues no recaía sobre una decisión de fondo, requisito exigido para resolver el recurso de reposición. La CRT manifestó que se responderia a los argumentos planteados por ETELL en el momento de decidir de fondo la actuación administrativa.

Que el 28 de febrero de 2003, con radicación interna No. 200330717, ETELL dio respuesta al traslado de la solicitud presentada por ETB (folios 25 al 40 del expediente 3000-4-2-48), solicitando a la CRT reconocer que el contrato de interconexión celebrado entre ETELL y ETB el 5 de mayo de 1999 es ley para las partes, y que por lo tanto, el cobro de los cargos de acceso debería hacerse por minuto. Así mismo, ETELL pidió que se reconozca que el contrato de interconexión celebrado entre ETB y ETELL solamente puede ser modificado por las partes, solicitando a la CRT dar cumplimiento a la interpretación del H. Consejo de Estado frente al alcance del artículo 5 de la Resolución CRT 463 de 2001; así mismo solicitó a la CRT abstenerse de modificar la modalidad de contratación de cargos de acceso por minuto, ordenar a la ETB el pago de los cargos de acceso convenidos en el contrato, y finalmente que se determine el valor de la indemnización que debe pagar ETB a ETELL por la modificación de la modalidad de cargos de acceso por minuto.

Que en este estado de la actuación, la CRT citó a audiencia de mediación, tal y como consta en los folios 174 al 180 del expediente 3000-4-2-48. En dicha audiencia, celebrada el 8 de mayo de 2003, las partes no llegaron a acuerdo.

Que agotada la etapa de mediación, el Director Ejecutivo de la CRT, decretó la práctica de pruebas, mediante auto de fecha 5 de agosto de 2003, el cual fue debidamente notificado por estado del 8 de agosto de 2003. Dentro de dicho auto se solicitó información a ETB y a ETELL, con el fin de llevar a cabo el dimensionamiento de la interconexión, y se decidió sobre las pruebas solicitadas por ETELL. La información solicitada fue presentada por los operadores oportunamente mediante comunicaciones del 26 de agosto de 2003 (radicación interna No. 200332539) y del 5 de septiembre de 2003 (radicación interna No. 200332652).

Que mediante oficio recibido el 6 de octubre de 2003, con radicación interna No. 200332937, ETB y ETELL, de manera conjunta, solicitaron a la CRT la terminación de la actuación administrativa en curso, adjuntando el acta de acuerdo para la modificación del contrato de acceso, uso e interconexión entre las mencionadas empresas, la cual fue firmada por las partes el 2 de octubre de 2003 (folios 402 a 405 del expediente 3000-4-2-48).

Que mediante resolución CRT 203 del 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Director Ejecutivo la función de dar por terminadas las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 73.8, 73.9 y 74.3, literal b de la Ley 142 de 1994, cuando las partes hubieran llegado a un acuerdo.

Que el Comité de Expertos, tal y como consta en el Acta 373 del 23 de octubre del 2003, aprobó la expedición de la presente resolución, por lo que,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar terminada la actuación administrativa de solución de conflicto surgido entre la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, ETB. S.A. E.S.P., y la Empresa de Telecomunicaciones del Llano – ETELL E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, ETB. S.A. E.S.P. y al representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones del Llano – ETELL E.S.P., de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 NOV 2003

MAURICIO LÓPEZ CALDERÓN
Director Ejecutivo

ZCV/ALL

C.E. 23-10-03 (Acta 373)

Expediente: 3000-4-2-48